



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía

N° 055-2023-MPC-M/A

Macusani, 28 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 8892-2022 presentado por la administrada Esther Ccopa Rodríguez; Carta N° 008-2022-MPC-M/SGIDUR/OPUC/DMMC emitido por el Jefe de Planeamiento y Obras Públicas; Informe N° 0414-2022-MPC-M/GIDUR/SGPCUC/DMMC emitido por el Sub Gerente de Planeamiento, Control, Urbano y Catastro; y Opinión Legal N° 009-2023-OGAJ/MPC-M emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; referente al otorgamiento del certificado de parámetros urbanísticos solicitado por la administrada Esther Ccopa Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"; es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo;

Que, según el artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, el numeral 2) del artículo 14° del TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, señala que: "El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por las municipalidades distritales y provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado, de sus respectivas jurisdicciones, donde se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener los siguientes aspectos: a. Zonificación. b. Alineamiento de fachada. c. Usos de los suelos permisibles y compatibles. d. Coeficientes máximos y mínimos de edificación. e. Porcentaje mínimo de área libre. f. Altura máxima y mínima de edificación expresada en metros. g. Retiros. h. Área de lote normativo. i. Densidad neta expresada en habitantes por hectárea. j. Exigencias de estacionamientos para cada uno de los usos permitidos. k. Calificación de bien cultural inmueble, de ser el caso. l. Fecha de emisión";

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 7486-2021 de fecha 12/10/2021, los administrados Abdon Mamani Gutiérrez, Beto Mamani Gutiérrez, y Alibia Mamani Gutiérrez, presentan oposición a fin de que no se otorgue certificados de parámetros urbanísticos y otros, solicitados por supuestos propietarios del predio denominado Chichicapac II, (salida Ayapata frente al Hospital San Martín de Porres), por las siguientes razones: en fecha 29/03/2011, COFOPRI otorga el certificado de formalización de la propiedad rural a su señora madre Simiana Albina Gutiérrez Monroy del predio denominado Chichicapac II, teniendo desde ese entonces la calidad de propietaria de dicho terreno, sin embargo personas que pretendían despojar de este bien a su señora madre es que se ha repartido de manera por demás abusiva y antojadiza los terrenos que le pertenecían por derecho al haber sido comunera desde la fundación de la Comunidad Campesina Condori Suchini y anexos Lacca Soratira; el mismo que les fue transferido mediante escritura de compra venta, con lo que acredita que actualmente son legítimos propietarios y poseedores del referido bien; asimismo señala que muchas personas han obtenido terrenos de manera fraudulenta dentro de su propiedad y a fin de querer sorprender a las autoridades viene solicitando constancias de posesión, así como la instalaciones servicios de luz y agua, en favor de cada uno de ellos; por tales motivos solicitan que no se les atienda ninguna de sus solicitudes, que pueden ser, solicitudes de instalación del servicio de agua y luz, tampoco se les otorgue constancias de posesión por ser ilegal para tal fin presenta los documentos que sustenta su petición;

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 8892-2022 de fecha 27/10/2022 la administrada Esther Ccopa Rodríguez, solicita certificado de parámetros urbanísticos del predio ubicado en el Jr. Crucero S/N de la Urbanización Chichicapac del distrito de Macusani, provincia de Carabaya, con la necesidad de instalación de medidor monofásico, para tal fin adjunta los requisitos que exige la municipalidad par dicho trámite;

Que, mediante la Carta N° 008-2022-MPC-M/SGIDUR/OPUC/DMMC de fecha 23/11/2022 el Jefe de Planeamiento y Obras Públicas, notifica a la administrada Esther Ccopa Rodríguez la oposición planteada por los



Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



administrados Abdon Mamani Gutiérrez, Beto Mamani Gutiérrez y Alibia Mamani Gutiérrez, a fin de que en el plazo de cinco días ejerzan su derecho de defensa y presenten los descargos correspondientes;

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 10031-2022 de fecha 24/11/2022 la administrada Esther Ccopa Rodríguez, absuelve la oposición, señalando que la escritura publica N° 165-2019 de fecha 08/02/2019, que acredita su derecho de propiedad, cuenta con el tracto sucesivo respectivo; además precisa que es falso que los administrados Abdon Mamani Gutiérrez, Beto Mamani Gutiérrez, y Alibia Mamani Gutiérrez son poseedores del bien inmueble Chichicapac II, por cuanto los administrados, no han acreditado estar en posesión del bien en cuestión. Asimismo, señala que su persona presenta todos los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad, por lo que se le debe otorgar el Certificado de Parámetros Urbanísticos y entre otros argumentos señalados;

Que, mediante el Informe N° 0414-2022-MPC-M/GIDUR/SGPCUC/DMMC de fecha 16/12/2022 el Sub Gerente de Planeamiento, Control, Urbano y Catastro, señala que se realizó la inspección en el predio ubicado Enel Jr. Crucero, la misma que cuenta con un área de 150 m2 y un perímetro de 62.00 ML, constatándose que el predio cumple con los lineamientos de parámetros urbanísticos. También establece que la administrada ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Carabaya;

Que, mediante el Opinión Legal N° 009-2023-OGAJ/MPC-M de fecha 24/01/2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, opina que se declare infundado la oposición planteada por los administrados Abdon Mamani Gutiérrez, Beto Mamani Gutiérrez, y Alibia Mamani Gutiérrez, a través del expediente administrativo N° 7486-2021 de fecha 12/10/2021; también opina que se declare procedente el otorgamiento del Certificado de Parámetros Urbanísticos solicitado por la administrada Esther Ccopa Rodríguez, a través del expediente administrativo N° 8892-2022, de fecha 27/10/2022, sobre el inmueble ubicado en el Jr. Crucero, con un área de 150.00 m2, conforme al Informe N° 0414-2022-MPC-M/GIDUR/SGPCUC/DMMC de fecha 16/12/2022, y los fundamentos expuestos de la presente opinión, previo pago de la tasa correspondiente según el TUPA de la Entidad; finalmente recomienda la emisión del acto administrativo que corresponda por parte del Titular de la Entidad y notificar a los administrados y las áreas técnicas correspondientes con las formalidades de ley;

Por las consideraciones expuestas, según el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese entender el Gerente Municipal, dispone al Secretario General emita el acto resolutorio correspondiente, siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley; siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la oposición presentado por los administrados Abdon Mamani Gutiérrez, Beto Mamani Gutiérrez y Alibia Mamani Gutiérrez, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la administrada Esther Ccopa Rodríguez, sobre el otorgamiento del Certificado de Parámetros Urbanísticos del bien inmueble ubicado en el Jr. Crucero S/N de la Urbanización Chichicapac del distrito de Macusani, provincia de Carabaya, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural y Sub Gerente de Planeamiento, Control, Urbano y Catastro, ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guevara
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

- C.c
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GIDUR
- SGPCUC
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Tecnología
- Administrado
- Archivo

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>